

BASE DE DATOS DE Norma DEF.-

Referencia: NCJ066953

TRIBUNAL SUPREMO

Sentencia 1529/2023, de 22 de noviembre de 2023

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Rec. n.º 7563/2021

SUMARIO:

Procedimiento contencioso administrativo. Recurso de apelación. Cuantía del recurso de apelación. Cuantía indeterminada. Tanto en vía administrativa como luego en vía contencioso-administrativa la recurrente en instancia formuló dos pretensiones: una ciertamente pecuniaria, consistente en el abono de las diferencias retributivas; y otra relativa al reconocimiento de que en ocasiones se le encomiendan funciones de una categoría superior, lo que podría tener consecuencias en el futuro. Hay, así, una pretensión que no es de cuantía determinable y, por consiguiente, en este caso no es aplicable el umbral mínimo fijado por el artículo 81.1.a) de la LJCA, según el cual, los Juzgados de lo Contencioso-administrativo y de los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo serán susceptibles de recurso de apelación, salvo que se hubieran dictado en los asuntos siguientes: a) Aquellos cuya cuantía no exceda de 30.000 euro. A la cuestión de interés casacional objetivo debe responderse que, en supuestos como el presente, la cuantía es indeterminada. Por ello, procede estimar el recurso de casación, con la consiguiente anulación de la sentencia impugnada y la devolución de las actuaciones a la Sala de apelación para que, admitido el recurso de apelación, resuelva lo que proceda sobre el fondo del mismo.

PRECEPTOS:

Ley 29/1998 (LJCA), arts. 42, 81.1 a) y 90.4.

PONENTE:

Don Pablo María Lucas Murillo de la Cueva.

Magistrados:

Don PABLO MARIA LUCAS MURILLO DE LA CUEVA
Don CELSA PICO LORENZO
Don LUIS MARIA DIEZ-PICAZO GIMENEZ
Don ANTONIO JESUS FONSECA-HERRERO RAIMUNDO
Don JOSE LUIS REQUERO IBAÑEZ

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Sección Cuarta

Sentencia núm. 1.529/2023

Fecha de sentencia: 22/11/2023

Tipo de procedimiento: R. CASACION

Número del procedimiento: 7563/2021

Fallo/Acuerdo:

Fecha de Votación y Fallo: 21/11/2023

Ponente: Excmo. Sr. D. Pablo Lucas Murillo de la Cueva

Procedencia: T.S.J.CANARIAS SALA CON/AD

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. María Pilar Molina López

Transcrito por: MTP

Nota:

R. CASACION núm.: 7563/2021

Ponente: Excmo. Sr. D. Pablo Lucas Murillo de la Cueva

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. María Pilar Molina López

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Sección Cuarta

Sentencia núm. 1529/2023

Excmos. Sres. y Excma. Sra.

D. Pablo Lucas Murillo de la Cueva, presidente

D.ª Celsa Pico Lorenzo

D. Luis María Díez-Picazo Giménez

D. Antonio Jesús Fonseca-Herrero Raimundo

D. José Luis Requero Ibáñez

En Madrid, a 22 de noviembre de 2023.

Esta Sala ha visto el recurso de casación n.º 7563/2021, promovido por el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA, representado por el procurador de los tribunales don Carlos Navarro Gutiérrez y defendido por la letrada doña María de los Ángeles Ramos Guillén contra la sentencia de 13 de julio de 2021, dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Las Palmas, recaída en el recurso de apelación n.º 100/2021.

Siendo parte recurrida doña Adelina, no personada en el presente recurso.

Ha sido ponente el Excmo. Sr. D. Pablo Lucas Murillo de la Cueva.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.

El presente recurso de casación tiene por objeto la sentencia n.º. 376/2021, de 13 de julio, dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Las Palmas, recaída en el recurso de apelación n.º 100/2021, desestimatoria del recurso de interpuesto contra la sentencia n.º 72/2021, de 12 de marzo, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 6 de Las Palmas de Gran Canaria recaída en el procedimiento abreviado n.º 343/2020, instado por doña Adelina contra la resolución de 21 de agosto de 2020 del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Brígida.

La sentencia recurrida contiene parte dispositiva del siguiente tenor literal:

"[...] Desestimar el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia de 12 de marzo de 2021, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número seis de Las Palmas en el Procedimiento abreviado 343/2020 que confirmamos. Sin imposición de costas. [...]"

Segundo.

Notificada la anterior sentencia, la representación procesal del Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, presentó escrito preparando el recurso de casación, que la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Las Palmas, tuvo por preparado, ordenando el emplazamiento de las partes y la remisión de las actuaciones a esta Sala del Tribunal Supremo.

Tercero.

Recibidas las actuaciones ante este Tribunal, por diligencia de ordenación de la Sala de lo Contencioso-Administrativo se tuvo por personado y parte al Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida como parte recurrente, no habiéndose personado la parte recurrida.

Cuarto.

Por auto de 24 de noviembre de 2022, la Sección Primera de esta Sala acordó:

"[...] 2º) Precisar que las cuestiones en la que se entiende que existe interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia, es que se determine si ha de reputarse indeterminada o determinable la cuantía en aquellos recursos contencioso administrativos en los que junto con la pretensión de reconocimiento de la realización de funciones de puestos de superior categoría por parte de un funcionario de una entidad local se articula la reclamación del abono de las diferencias retributivas correspondientes a dicho desempeño.

Los preceptos que, en principio, serán objeto de interpretación son, los artículos 41, 42 y 81.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que la sentencia haya de extenderse a otras si así lo exigiere el debate finalmente trabado en el recurso, ex artículo 90.4 de la LJCA.

3º) Identificar como preceptos que, en principio, serán objeto de interpretación, los artículos 41, 42 y 81.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que la sentencia haya de extenderse a otras si así lo exigiere el debate finalmente trabado en el recurso, ex artículo 90.4 de la LJCA. [...]"

Quinto.

Teniendo por admitido el recurso de casación por esta Sala, se emplazó a la parte recurrente para que, en treinta días, formalizara escrito de interposición, lo que realizó, suplicando:

"[...] 1º Que con estimación del presente recurso de casación se anule la sentencia impugnada, con imposición de las costas del recurso a la parte recurrida.

2º Que como consecuencia de la estimación del recurso de casación y la consiguiente anulación de la sentencia impugnada, el Tribunal Supremo se sitúe en la posición procesal propia del Tribunal - de instancia, y devuelva las actuaciones a la Sala de apelación para que, admitido el recurso de apelación, resuelva lo que proceda sobre el fondo del mismo. [...]"

Sexto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 92.6 de la Ley de esta Jurisdicción, atendiendo a la índole del asunto, no se consideró necesaria la celebración de vista pública, quedando el recurso concluso y pendiente de señalamiento.

Séptimo.

Mediante providencia de 16 de noviembre de 2023 se señaló para la votación y fallo el 21 siguiente y se designó magistrado ponente al Excmo. Sr. don Pablo Lucas Murillo de la Cueva.

Octavo.

En la fecha acordada, 21 de noviembre de 2023, han tenido lugar la deliberación y fallo del presente procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.

Planteamiento del recurso y sentencias de apelación y de instancia.

El Ayuntamiento de Santa Brígida interpone recurso de casación contra la sentencia dictada el 13 de julio de 2021 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Las Palmas, desestimatoria del recurso de apelación n.º 100/2021, deducido contra la sentencia dictada el 12 de marzo de 2021, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 6 de Las Palmas de Gran Canaria, en el recurso contencioso-administrativo deducido por doña Adelina contra la resolución de 21 de agosto de 2020 del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Brígida, por la que se acuerda, por un lado, reconocer el derecho a la percepción de diferencias retributivas de los miembros del Cuerpo de Policía Local que, perteneciendo a la escala básica, empleo de policía, ejerzan funciones de "Jefe de Servicio" en ausencia de mando -tanto de la escala básica (oficial) como de la escala ejecutiva (Inspector-Subinspector), en la cuantía calculada en diferencias respecto de los complementos de destino y específico del mando inmediato superior, esto es, el empleo de oficial; y, por otro lado, no reconocer que el recurrente ha desempeñado funciones de Inspector o Subinspector de Policía en los períodos que reclama.

La sentencia del Juzgado considera que:

"Por todo lo expuesto, procede la estimación de la demanda en cuando a la pretensión subsidiaria de abono de diferencias retributivas por el desempeño de funciones de Subinspector, por cuanto queda acreditado que son las que desempeña la actora al ser el único mando como Jefe o Responsable de servicio de turno, en las horas señaladas en el certificado aportado como documento 2 de la demanda, habida cuenta además que en el informe jurídico que se transcribe en la resolución impugnada se parte del hecho que la reclamación se ha presentado dentro de plazo de cuatro años que prescribe el artículo 25 de la Ley 47/2003."

La sentencia de la Sala de Canarias (Las Palmas) recalca que no está vinculada por lo que en materia de cuantía haya dicho el Juzgado de instancia y desestima el recurso de apelación al entenderlo inadmisibles por razón de la cuantía.

Segundo.

La cuestión de interés casacional en el auto de 24 de noviembre de 2022 .

Precisa que la cuestión que reviste interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia es la atinente a:

"si ha de reputarse indeterminada o determinable la cuantía de aquellos recursos contencioso-administrativos en los que junto con la pretensión de reconocimiento de la realización de funciones de puestos de superior categoría por parte de un funcionario de una entidad local se articula la reclamación del abono de las diferencias retributivas correspondientes a dicho desempeño."

Identifica como norma jurídica que, en principio, será objeto de interpretación el artículo 42 de la LJCA; todo ello sin perjuicio de que la sentencia haya de extenderse a otra u otras normas o cuestiones jurídicas, si así lo exigiere el debate finalmente trabado en el recurso, ex artículo 90.4 de la LJCA.

Tercero.

El recurso de casación del Ayuntamiento de Santa Brígida.

El escrito de interposición del recurso de casación argumenta que en la instancia no se había formulado únicamente una pretensión pecuniaria, consistente en el abono de las diferencias retributivas, sino también otra declarativa: el reconocimiento de que el Ayuntamiento de Santa Brígida encomienda al demandante el desarrollo de funciones de categoría superior.

Alega que no tiene en cuenta que para que se concedan las cantidades reclamadas, el Tribunal debe reconocer previamente que el demandante realizó las funciones propias del Empleo de Subinspector (antes denominado Sargento) en su totalidad o cuanto menos las esenciales, y que lo ha hecho de forma continuada, máxime, cuando como en este caso, el Ayuntamiento le reconoce dichas horas realizadas como jefe de turno pero entiende que son funciones propias del Empleo de Oficial (antes denominado Cabo), es decir reconoce la realización de tareas de superior categoría, pero en categoría inferior a la solicitada.

Añade que es plenamente de aplicación lo expresado sobre la admisión en el auto de 11 de marzo de 2021 (recurso de casación n.º 1744/2020), en un caso prácticamente igual en el cual no se había dictado sentencia cuando

se inició el presente recurso de casación en el que se ha dictado sentencia de 30 de noviembre de 2021. Señala que la cuestión considerada de interés casacional en aquel recurso fue la misma que reviste interés casacional en el presente recurso (sic):

"[...] si ha de reputarse indeterminada o determinable la cuantía en aquellos recursos contencioso administrativo en los que junto con la pretensión de reconocimiento de la realización de funciones de puestos de superior categoría por parte de un funcionario de una entidad local se articula la reclamación del abono de las diferencias retributivas correspondientes a dicho desempeño[...]".

Por ello interesa la estimación del presente recurso de casación y la consiguiente anulación de la sentencia impugnada, con devolución de las actuaciones a la Sala de apelación para que, admitido el recurso de apelación, resuelva lo que proceda sobre el fondo del mismo.

Cuarto.

La posición de la Sala.

Del examen de las actuaciones se desprende, que tanto en vía administrativa como luego en vía contencioso- administrativa la recurrente en instancia formuló dos pretensiones: una ciertamente pecuniaria, consistente en el abono de las diferencias retributivas; y otra relativa al reconocimiento de que en ocasiones se le encomiendan funciones de una categoría superior, lo que podría tener consecuencias en el futuro. Hay, así, una pretensión que no es de cuantía determinable y, por consiguiente, en este caso no es aplicable el umbral mínimo fijado por el artículo 81.1.a) de la LJCA.

Quinto.

La respuesta a la cuestión de interés casacional. Reiteración de lo dicho en STS de 30 de noviembre de 2021 (recurso de casación n.º 1744/2020); 27 de septiembre de 2023 (recurso de casación n.º 7338/2022); 3 de octubre de 2023 (recurso de casación n.º 7337/2021).

A la cuestión de interés casacional objetivo debe responderse que, en supuestos como el presente, la cuantía es indeterminada.

Por ello, procede estimar el recurso de casación, con la consiguiente anulación de la sentencia impugnada y la devolución de las actuaciones a la Sala de apelación para que, admitido el recurso de apelación, resuelva lo que proceda sobre el fondo del mismo.

Sexto.

Costas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la LJCA, en relación con el artículo 93 LJCA, en el recurso de casación cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

FALLO

Por todo lo expuesto, en nombre del Rey y por la autoridad que le confiere la Constitución, esta Sala ha decidido , de acuerdo con la interpretación de la norma establecida en el fundamento de derecho cuarto:

Primero.

Ha lugar al recurso de casación interpuesto por la representación procesal del Ayuntamiento de Santa Brígida contra la sentencia de 13 de julio de 2021, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Las Palmas, sentencia que anulamos.

Segundo.

Ordenar la retroacción de las actuaciones a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Las Palmas, a fin de que resuelva el fondo del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 12 de marzo de 2021 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 6 de Las Palmas.

Tercero.

En cuanto a las costas, estése a los términos señalados en el último fundamento de Derecho.

Notifíquese esta resolución a las partes e insértese en la colección legislativa.
Así se acuerda y firma.

El contenido de la presente resolución respeta fielmente el suministrado de forma oficial por el Centro de Documentación Judicial (CENDOJ). La Editorial CEF, respetando lo anterior, introduce sus propios marcadores, traza vínculos a otros documentos y hace agregaciones análogas percibiéndose con claridad que estos elementos no forman parte de la información original remitida por el CENDOJ.